

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**MEMORÁNDUM N° 1320-2025-MTC/20.2**

A : **JOSÉ CARLOS TORRES CORONADO**
Jefe de la Unidad Zonal III Amazonas (e)

DE : **ALBERTO BLAS ORTIZ**
Jefe de la Oficina de Administración

ASUNTO : Pérdida automática de la buena pro y no suscripción de contrato, por causa imputable al postor del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 06 y 07.

REFERENCIA : INFORME N° 0106 -2025-MTC/20.14.3-UZAMA
Expediente E-015033-2025

FECHA : Lima, 21 de marzo del 2025

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitan a este despacho que se emita el acto administrativo, debidamente motivado a fin de que el Órgano Encargado de la Contrataciones de esta zonal pueda formalizar y registrar la pérdida de buena pro en el SEACE.

Al respecto, debo informarle que conforme a lo indicado en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Asimismo, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE", dispone que en caso de pérdida de buena pro, el registro de la información en el SEACE, se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda.

Por lo antes expuesto, se solicita que el órgano encargado de contrataciones de la Unidad Zonal III Amazonas, en el marco de sus competencias, proceda conforme a las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Finalmente, debo comunicarle que la remisión de información al Tribunal de Contrataciones del Estado, deberá realizarse una vez que se haya registrado la pérdida de buena pro y esta haya quedado consentido conforme a los plazos de Ley, para lo cual deberá remitir el informe técnico correspondiente.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
por: BLAS ÓRTIZ
Alberto FAU
20503503639 soft
DNI: PNOPE-
41364970
Fecha: 24/03/2025
18:00:50**ALBERTO BLAS ORTIZ**Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS NACIONALFirmado Digitalmente por:
CAPRISTAN RODRIGUEZ Ramon
Elias FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-18060182
Fecha: 21/03/2025 12:18:33

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**INFORME N° 111 -2025-MTC/20.14.3-UZAMA**

A : **ALBERTO BLAS ORTIZ**
Jefe de la Oficina de Administración - PVN

DE : **ING. JOSÉ CARLOS TORRES CORONADO.**
Jefe de la Unidad Zonal III – Amazonas

ASUNTO : **PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO Y NO SUSCRIPCION DE CONTRATO, POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION CONCURSO PUBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 06 y 07.**

REF. : a) INFORME N° 0037 - 2025-MTC/20.14.3-ARGS
b) CARTA N° 0110 - 2025-MTC/20.14.3-UZAMA
c) INFORME N° 0034 - 2025-MTC/20.14.3-ARGS
d) CARTA N° 006-2025-ZCG

FECHA : Chachapoyas, 13 de marzo de 2025

EXP. I-015033-2025

Mediante el presente, tengo a bien dirigirme a Ud.; para manifestarle lo siguiente:

Respecto a la pérdida automática de la buena pro y no suscripción de contrato por causa imputable al postor, del **ITEM N° 06 y 07** del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1**, de acuerdo con el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	POSTOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO	CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
06	SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 197+500 (COLLONCE) HASTA EL KM 292+853 (PUENTE UTCUBAMBA).	ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES SRL	S/ 537,000.00	24.02.2025
07	SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 197+500 (COLLONCE) HASTA EL KM 292+853 (PUENTE UTCUBAMBA).	ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES SRL	S/ 297,500.00	24.02.2025

Mediante documento de la referencia a) INFORME N° 0034-2025-MTC/20.14.3-ARGS, el Órgano Encargado de la Contrataciones de la Unidad Zonal III Amazonas, informa que el postor ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES SRL adjudicado con la buena pro en el ITEM N° 06 y 07 del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1, de manera injustificada ha incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato en el plazo establecido en la normativa





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vigente, situación que conlleva a la **perdida automática de la buena pro**, por configurarse la causal de **no suscripción de contrato por causa imputable al postor**, previsto en el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en el mencionado informe se indica que de acuerdo con el literal c), del artículo 141.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato.

Por lo antes expuesto, esta jefatura da la conformidad a lo indicado en el informe de la referencia a), remitiéndolo a su despacho para que emita el acto administrativo, debidamente motivado a fin de que el Órgano Encargado de la Contrataciones de esta zonal pueda formalizar y registrar la pérdida de buena pro en el SEACE.

Finalmente, corresponde a la Entidad informar la no suscripción de contrato por causa atribuible al postor e iniciar el procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones una vez registrada la perdida automática de la buena pro en el SEACE, puesto que la infracción que se le imputa al postor se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, donde dispone que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco"*.

Es todo cuanto informo a Usted, para conocimiento y tramite correspondiente.

Atentamente,

<p>ING. JOSE CARLOS TORRES CORONADO Jefe de Unidad Zonal III - Amazonas Unidad Zonal III Amazonas Provias Nacional</p>	 <p>Firmado Digitalmente por: TORRES CORONADO Jose Carlos FAU 20503503639 soft DNI: PNOPE-16719689 Fecha: 13/03/2025 17:13:53</p>
--	--

C.c. Archivo





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0037 - 2025-MTC/20.14.3-ARGS

A : **CPC. WASHINGTON AGUIRRE ZAMORA**
Administrador de la Unidad Zonal III Amazonas

DE : **ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ**
Abastecimiento

ASUNTO : **PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO Y NO SUSCRIPCION DE CONTRATO, POR CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION CONCURSO PUBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1 – ITEM 06 Y 07.**

REF. : a) CARTA N° 0110 - 2025-MTC/20.14.3-UZAMA
b) INFORME N° 0034 - 2025-MTC/20.14.3-ARGS
c) CARTA N° 006-2025-ZCG

FECHA : Chachapoyas, 13 de Marzo de 2025 **EXP. E-015033-2025**

Por intermedio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle, respecto a la no suscripción de contrato por causa imputable al postor, del procedimiento de selección de **CONCURSO PUBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1**, de los siguientes ítems:

ITEM 06 - SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 197+500 (COLLONCE) HASTA EL KM 292+853 (PUENTE UTCUBAMBA).

ITEM 07 - SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 197+500 (COLLONCE) HASTA EL KM 292+853 (PUENTE UTCUBAMBA).

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 18 de diciembre de 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1 a través de la plataforma del SEACE.
- 1.2. Mediante Acta de fecha 11 de febrero de 2025, el Comité de Selección, realizó el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1 – **ITEM 06 y 07**, a la empresa **ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES SRL**, con RUC N° 20604442410.
- 1.3. Con fecha 24 de febrero de 2025, se realizó el consentimiento de la Buena Pro del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1 – **ITEM 06 y 07**, al no contar con recurso de apelación interpuesto al procedimiento de selección.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. BASE LEGAL

- 1.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 1.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF.
- 1.3. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

III. FUNDAMENTACION

De la No Suscripción de Contrato Por Causa Imputable al Postor

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 136. Obligación de contratar:

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. (...)

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal."

De lo anterior se desprende que, tanto la Entidad como el postor ganador de la buena pro tienen la obligación de suscribir el contrato, así mismo establece que el postor únicamente puede negarse a suscribir contrato siempre y cuando se cumpla la siguiente causal: salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, de lo contrario el postor ganador será pasible de sanción por el órgano competente.

Ahora bien, dicho lo anterior, corresponde remitirnos al presente caso, donde con fecha 11 de febrero de 2025, el Comité de Selección realizó el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1, del ÍTEM N° 06 Y 07 a la empresa ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES SRL, con RUC N° 20604442410, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	POSTOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO	CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
06	SERVICIO DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 197+500 (COLLONCE) HASTA EL KM 292+853 (PUENTE UTCUBAMBA).	ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES SRL	S/ 537,000.00	24.02.2025





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

07	SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ENTRE EL KM 197+500 (COLLONCE) HASTA EL KM 292+853 (PUENTE UTCUBAMBA).	ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES SRL	S/ 297,500.00	24.02.2025
----	--	--	---------------	------------

Así mismo de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato:

"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la buena pro fue consentido el 24.02.2025, el postor adjudicado tenía como plazo hasta el 06.03.2025 para presentar los documentos para perfeccionamiento de contrato.

Con fecha 06.03.2025, mediante CARTA N° 006-2025-ZCG, el postor ganador de la buena pro presentó sus documentos para perfeccionamiento de contrato del ITEM N° 06 y 07, los cuales fueron revisados mediante INFORME N° 0038 - 2025-MTC/20.14.3-ARGS, encontrándose conforme de acuerdo al numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato de las bases integradas del procedimiento de selección.

Es así que por el debido proceso mediante CARTA N° 0110-2025-MTC/20.14.3-UZAMA se notificó por correo electrónico al postor adjudicado haciendo de conocimiento que de no apersonarse a la oficina de la zonal a suscribir los contratos del ITEM N° 06 y 07 este perdería automáticamente la buena pro.

No obteniendo respuesta alguna por parte del postor adjudicado y al no haberse apersonado a la oficina zonal a perfeccionar los contratos según los plazos establecidos en la normatividad





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

vigente, se cumple la causal de **no suscripción de contrato por causa imputable al postor** y en consecuencia el supuesto de **pérdida automática de buena pro**, tal como lo establece el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, siendo pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En razón a ello, y considerando lo establecido en la normatividad vigente donde señala que, en el supuesto que no se suscribe el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, situación que ha sido verificada y corroborada ya que, el postor ganador de la buena pro, ZAFIR CONTRATISTAS GENERALES SRL, de manera injustificada ha incumplido con su obligación de perfeccionar los contratos, por lo tanto se cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para registrar en el SEACE la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1 – **ITEM 06 y 07**.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la no suscripción de contrato por causa imputable al postor, implica que es pasible de sanción, siendo responsabilidad de la Entidad informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de proceder con procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese mismo contexto, siguiendo con lo establecido en el literal c), del artículo 141.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde requerir al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato.

Por lo antes expuesto, corresponde al funcionario competente que cuenta con las facultades respectivas, emitir el acto administrativo, debidamente motivado a fin de formalizar y registrar la pérdida de buena pro en el SEACE.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El presente informe está basado en fundamentar y analizar el cumplimiento de los aspectos técnicos y condiciones para realizar el registro de ***perdida automática de la buena pro del ITEM N° 06 y 07***, del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 008-2024-MTC/20-UZAMA-1, por configurarse el supuesto de ***no suscripción de contrato por causa imputable al postor***, contemplado en el Art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. De conformidad con el literal c), del artículo 141.1., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde requerir los documentos para perfeccionamiento de contrato al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Corresponde al funcionario competente, emitir el acto administrativo correspondiente, debidamente motivado para realizar el registro de pérdida automática de buena pro en el SEACE, por configurarse la causal de no suscripción de contrato por causa imputable al postor previsto en la normatividad vigente acotada en el presente informe.
- 5.2. Corresponde a la Entidad informar la no suscripción de contrato por causa atribuible al postor e iniciar el procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones una vez registrada la pérdida automática de la buena pro en el SEACE, puesto que la infracción que se le imputa al postor se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, donde dispone que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones: (...) b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco"*.

Es todo cuanto informo a Usted, para su revisión y trámite correspondiente.

Atentamente;

<p>ALICIA ROSA GUERRERO SANCHEZ Abastecimiento Unidad Zonal III Amazonas PROVIAS NACIONAL</p>	 <p>Firmado Digitalmente por: GUERRERO SANCHEZ Alicia Rosa FAU 20503503639 soft DNI: PNOPE- 17556723 Fecha: 13/03/2025 12:44:24</p>
---	--

C.c./Archivo

